

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN. SECCIÓN CIVIL-SOCIAL-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. VITORIA-GASTEIZ****Pieza de ejecución 137/2019 – SOC – D**

Juan Luis Sanchon Martinez, letrado de la administración de justicia del servicio común procesal de ejecución. Sección civil-social-contencioso administrativo. Vitoria-Gasteiz.

Doy Fe y Certifico: Que en los presentes autos constan los particulares siguientes:

Decreto número 177/2019

Letrado de la administración de justicia que lo dicta: Juan Luis Sanchon Martinez.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 2019.

Antecedentes de Hecho

Primero. Por resolución de fecha 5 de julio de 2019 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Modelos y Utillajes de Fundición Kormi SL a fin de dar cumplimiento forzoso a la sentencia de fecha 31 de octubre de 2018.

Segundo. El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 220.858,85 euros de principal, 33.128,83 euros de intereses y euros calculados para costas.

Tercero. Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, resultando infructuoso cuanto se practicó en relación a lo que dicho Organismo interesó.

Fundamentos de Derecho

Único. Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar, como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda, bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Parte Dispositiva

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 220.858,85 euros de principal, más 3.3128,83 euros de intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Modelos y Utillajes de Fundición Kormi SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, hágase constar en el Registro correspondiente (artículo 276.5 de la LJS) y archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente.

Doy fe.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 2019

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA